
Costas en los procesos previsionales



**María Andrea
Romero**

Abogada Previsional

IG: @romeromariaandrea



IMPOSICIÓN DE COSTAS

- Fallo “Morales”
- Reglas de imposición de costas: Artículo 36 de la ley 27.423 y por remisión: artículos 68 a 77 CPCCN.
- Momento de imposición.
- Por tipo de procesos: Amparo, Amparo por mora, proceso de conocimiento y ejecución.



REGULACIÓN DE HONORARIOS

- Fallo “Establecimiento Las Marías”: Ley aplicable n° 21.839 o 27.423
- Divisibilidad del proceso
- Base regulatoria –UMA actualización
- Tasa de interés aplicable
- Momento oportuno de regulación.
Formación de incidentes



PAGO (VOLUNTARIO O FORZOSO)

- Procedimiento de cobro: procedimiento administrativo o régimen legal.
- Ejecución de honorarios. Honorarios por ejecución.

“Morales, Blanca
Azucena c/ANSeS
s/impugnación de
acto administrativo”

Fecha: 22 de junio de 2023

Fallos: 346:634



Corte Suprema de
Justicia de la Nación

Fallo

Remisión al Dictamen del
Procurador Fiscal (excepto
párr. 2 y 3, Acáp. IV y VI)

Contexto del fallo: sucesión normativa

- Desde 1995:
Art. 21 Ley 24.463
- Sanción de la ley 27.423 (B.O. 22/12/2017):
Artículo 36 Ley 27.423
- Decreto 1077/17 (B.O. 21/12/2017):
Observa arts. 5, 11, 19, 25.c), 47, 63, **64** y
promulga la ley.
- Decreto 157/18 (B.O. 27/2/18):
Artículo 3 deroga el artículo 36 de la
ley 27.423



Fallo

Remisión al Dictamen del
Procurador Fiscal (excepto
párr. 2 y 3, Acáp. IV y VI)



Orden de reglas generales

- Desde 1995- Art. 21 Ley 24.463:

COSTAS POR SU ORDEN



- Desde 12/2017 –Art. 36 Ley 27.423:

COSTAS A LA VENCIDA



- Desde 02/2018 – Dto. 157/18:

COSTAS POR SU ORDEN

- Desde 06/2023- Fallo CSJN “Morales”

Declara inconstitucional el art. 3 Dto. 157/18

COSTAS A LA VENCIDA

Luisa María Briceño y María Andrea Romero. “Costas en juicios previsionales. Comentario al Fallo “Morales, Blanca Azucena” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.” Revista de Jubilaciones y Pensiones.

María Andrea Romero

Normas aplicables



Artículo 36 Ley 27.423

“En las causas de seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado.”

Artículo 68 CPCCN

“La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado.

Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.”

Libro I, título II, Capítulo V: arts. 68 a 77 CPCCN

Momento de imposición de costas Aplicación del art. 36 Ley 27.423

1. Obligación procesal: La sentencia interlocutoria o definitiva debe pronunciarse sobre las costas (art. 161 inc. 3 y 163 inc. 8 CPCCN). Asimismo, las sentencias de segunda y ulterior instancia (art. 164 CPCCN).
2. Aplicación inmediata: Corresponde aplicar la regla vigente (art. 36 ley 27.423), aun cuando las partes no lo hubieran solicitado (Art. 68 *in fine*), aunque el proceso sea anterior a la ley 27.423. [Dras. Briceño y Romero, *op. cit.*]
3. Límite en el principio de congruencia
Consentida y firme no es posible su modificación de la imposición para dichas costas.
4. Sentencia En el proceso colectivo **“Colegio Público de Abogados de Capital Federal c/EN s/medida cautelar”** (Expte. 69114/2019), Sala II, CAF, 14/7/2023: “Por lo que se dispone la suspensión de la aplicación de los artículos 1º, 2º y 3º del decreto 157/2018 respecto del colectivo que integra la presente litis (*letrados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*), por el término de seis meses, o hasta tanto recaiga sentencia definitiva, lo que ocurra primero, plazo que comenzará a computarse desde que quede firme la presente resolución.”



AMPARO

Artículo 14 de la ley 16.986: “Las costas se impondrán al vencido. No habrá condena en costas si antes del plazo fijado para la contestación del informe a que se refiere el artículo 8, cesara el acto u omisión en que se fundó el amparo” -Art. 17: CPCCN supletorio.

Primacía por principio de especificidad

“De la Horra, Nélida”

CSJN, 16/3/1999 (Fallos: 322:464)

“4°) Que la ley 16.986, estableció en el art. 14, *in fine*, como excepción al principio objetivo de la derrota (...) 5°) Que dicha norma no ha sido dejada sin efecto en forma expresa por la ley de solidaridad previsional, ni cabe admitir que lo haya sido de manera implícita pues forma parte de un conjunto orgánico de disposiciones dirigidas a regular el restringido ámbito de la acción de amparo y no resulta incompatible con lo establecido en el art. 21 de la ley 24.463...”

Otros fallos: CFSS, Sala III, “Hernández Maximiliano c/ANSeS s/amparos y sumarísimos”, 9/2/2023. //Cuestión abstracta por fallecimiento impone costas en un amparo a la demandada (5 UMA) CFSS, Sala III, “Corbera, Julio César c/ANSeS s/amparos y sumarísimos”, 20/10/22.

Fallo mencionado en
el Dictamen del
Procurador Fiscal en
el fallo “Morales,
Blanca Azucena”

Admisibilidad del recurso
extraordinario por
imposición de costas

Artículo 48 ley 27.423

“Por la interposición de acciones de inconstitucionalidad, de amparo, de hábeas data, de hábeas corpus, en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA.”

09/2023

20 UMA =

\$25.373 * 20 =

\$507.460



AMPARO

Art. 48 Ley 27.423

Escala art. 21 Ley 27.423



Escala	%
Hasta 15 UMA	del 22% al 33%
De 16 UMA a 45 UMA	del 20% al 26%
De 46 UMA a 90 UMA	del 18% al 24%
De 91 UMA a 150 UMA	del 17% al 22%
De 151 UMA a 450 UMA	del 15% al 20%
De 451 UMA a 750 UMA	del 13% al 17%
De 751 UMA en adelante	del 12% al 15%

Recién con el mayor porcentaje regulado sobre los montos finales del tercer nivel de la escala se alcanzan 20 UMA (Monto del pleito: a partir de 84 UMA reg. máxima \$2.131.332/\$2.283.570 a regulación máxima)

Escala	MINIMO UMA
46	11,88
47	12,06
48	12,24
49	12,42
50	12,6
51	12,78
52	12,96
53	13,14
54	13,32
55	13,5
56	13,68
57	13,86
58	14,04
59	14,22
60	14,4
61	14,58
62	14,76
63	14,94
64	15,12
65	15,3
66	15,48
67	15,66

Escala	MINIMO UMA		
68	15,84		
69	16,02		
70	16,2		
71	16,38		
72	16,56		
73	16,74		
74	16,92		
75	17,1		
76	17,28		
77	17,46		
78	17,64		
79	17,82		
80	18		
81	18,18		
82	18,36		
83	18,54	23%	24%
84	18,72		20,16
85	18,9		20,40
86	19,08		20,64
87	19,26	20,01	20,88
88	19,44	20,24	21,12
89	19,62	20,47	21,36
90	19,8	20,70	21,60



AMPARO POR MORA

Art. 28 Ley 19.549

Dto. Reglamentario 1759/52. T.O. Dto. 894/2017

Art. 106: “El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el régimen establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos y por este reglamento.”

“Patiño, Raúl Osvaldo”

(CSJN, 27/5/2009. Fallos:332:1298)

“Que los agravios del apelante remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas en la causa “Flagello” (Fallos: 331:1873), voto en disidencia de la minoría a cuyos fundamentos corresponde remitir por razón de brevedad.”

Disidencia: Dres. Lorenzetti, Fayt y Petracchi.

AMPARO POR MORA

Montos de regulación:

- *Cám. Fed. de Mar del Plata, “Vetrino” (expte. 9706/20), 22/4/22: regula **12 UMA** por 1°.
- *Cám. Fed. de Rosario, Sala B, “Galarza” (expte. 58055/17). Juzg. 1 (30/6/20) regula **10 UMA**.
- *Cám. Fed. Córdoba, Sala A, “Nuñez” (expte. 73103/18), 1/10/21: **20 UMA** (1 instancia-art.48 ley 27.423) +35% (2° Instancia). Juzg. 3.
- *Cám. Fed. Salta, Sala I, “Guantay” (expte. 4246/20): **8 UMA** (1°) + 30% (2°).Juzg. 1.
- *Cám. Fed. Mendoza, Sala A, “Alfonso” (expte. 12736/20): **7 UMA** (1°) + 30% (2°) Juzg. 4.

¿Artículo 48 o Artículo 44 ley 27.423?

*20 UMA (art. 48)

o

*escala del artículo 21 (art. 44 inc. a) y si no es susceptible de apreciación pecuniaria: 7 UMA (art. 44 *in fine*)



Proceso de conocimiento

Pautas de distribución de costas

”La parte **vencida** en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado” (art. 68 párr.1).

- Principio objetivo de la derrota: No resulta necesario el desarrollo de fundamentación.
- No requiere petición de parte.
- Mutabilidad por cambio de vencedor/vencido (art. 279 CPCCN y art. 30 ley 27.423): costas y honorarios
- Costas en las tres instancias: sobre la exigencia de sustanciación. También en incidentes y rechazo de recurso extraordinario.

Fuente: Osvaldo Gozaíni, <https://gozaini.com/libros-proprios/> Libro 6. “Costas procesales”.

Proceso de conocimiento

Pautas de distribución de costas

“Sin embargo, el juez podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad” (art. 68 párr.2).

Si se exceptúa del principio objetivo de la derrota, difiere el objeto decidido y la imposición de costas, para la validez del pronunciamiento se requiere fundamentación. Si no se expresan las razones suficientes, el pronunciamiento es **arbitrario**.

Art. 71 CPCCN: “Si el resultado del pleito o incidente fuere parcialmente favorable a ambos litigantes, las costas se compensarán o se distribuirán prudencialmente por el juez en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.”

“No se advierte **arbitrariedad** en la distribución de **costas** por su orden pues al fundarse en el resultado obtenido, que constituyó una victoria parcial y, por lo tanto, un fracaso también parcial, no se verificaría un apartamiento del hecho objetivo de la derrota, ni del principio de proporcionalidad,” (PGEN, Fallos: 329:2563)

Fuente: Osvaldo Gozaíni, <https://gozaini.com/libros-proprios/> Libro 6. “Costas procesales”.

María Andrea Romero

Imposición de costas



Primera instancia del fuero de la seguridad social

- Se aplica el art. 36 de la ley 27.423 con condena a la ANSeS por el fallo “Morales” y se difiere la regulación a la aprobación de la liquidación (Juzg. 1, 3, 4, 6, 7)
- Costas por su orden (art. 68 párr. 2): Juzg. 5.
- Costas fijadas por equidad (art. 1255 Código Civil): 15% Juzg. 9

Segunda instancia del fuero de la seguridad social

- En alzada distribución por su orden (art. 68 párr.2 y 71) o por no haber contradicción.
- Imposición de costas: Sala I, Sala II.

Juzgados federales del país

Varias jurisdicciones ya declaraban la inconstitucionalidad del artículo 21 de la ley 24.463 por lo que continúan el criterio por “Morales”:

Cám. Fed. Córdoba, Sala A, “[Cattaneo](#)”, 2/12/15. Cám. Fed. Mendoza, Sala A, “[Polimeni](#)”, 15/11/17. Cám. Fed. La Plata, “[Granello](#)” (Sala III, 23/4/15). Cám. Fed. Tucumán, “Pacheco” (21/12/22)

Escala y mínimo Art. 21 Ley 27.423



Escala	%
Hasta 15 UMA	del 22% al 33%
De 16 UMA a 45 UMA	del 20% al 26%
De 46 UMA a 90 UMA	del 18% al 24%
De 91 UMA a 150 UMA	del 17% al 22%
De 151 UMA a 450 UMA	del 15% al 20%
De 451 UMA a 750 UMA	del 13% al 17%
De 751 UMA en adelante	del 12% al 15%

En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente.

Regulación
Proceso de
conocimiento

- Monto actualizado de \$5.635.726,37 al 30/4/2023
- El UMA era 16.277
- Cálculo monto en UMA:
 $5.635.726,37 / 16.277 = 346,24 \text{ UMA}$

Obtener el mínimo:

- Máx. escala anterior: $150 \times 22\% = 33 \text{ UMA}$
+
- Excedente: $346,24 - 150 = 196,24$
Alícuota mínima 15%: $196,24 \times 15\% = 29,43 \text{ UMA}$
- TOTAL: $33 + 29,43 = 62,43 \text{ UMA}$

HONORARIOS MÍNIMOS ART. 21: 62,43 UMA





ASOCIACIÓN DE
ABOGADAS Y ABOGADOS
DE BUENOS AIRES

Control de regulación de honorarios mínimos - Ley 27.423

Monto del asunto (art. 18, inc a):	\$5.635.726,37		
Total (sólo art. 18, inc. A):	\$5.635.726,37	Fecha de regulación:	30-04-2023
Valor UMA:	\$16.277,00	Segun Acordada 19/2023 CSJN	
UMAs del Monto Base:	346.24	Grado de la escala art. 21:	5°

Conocimiento (art. 21)

Máximo límite grado anterior:	22%	\$537.141,00	33	UMA
Excedente:	15%	\$479.126,46	29.44	UMA
Total:		\$1.016.267,46	62.44	UMA

Ejecución (art. 41)

Reduccion 50%:	\$508.133,73	31.22	UMA
----------------	--------------	-------	-----

Los resultados obtenidos se corresponden con la aplicación de las pautas de la Ley 27.423 respecto de los datos ingresados por el usuario, y muestran el honorario mínimo legal por la actuación profesional en Primera Instancia; no incluye el IVA. Puede verificar los valores en www.aaba.org.ar/calculadora

María Andrea Romero

Regulación Proceso de conocimiento



Regulación de honorarios por etapas



Segunda u ulterior instancia (art. 30 Ley 27.423)

- 30 a 35%
- Se readecúa de oficio la regulación de primera en caso de revocación o modificación de sentencia.
- Revocación total a favor del apelante: 30 a 40% de la regulación de 1ra.

Corte Suprema (art. 31 Ley 27.423)

- Monto mínimo 20 UMA (R.Ext., ordinarios, directos).
- Queja: 15 UMA
- Concedidos: art. 21y 30 ley 27.423.

La Corte Suprema aplica el fallo en remisiones:

- 1) Caso de desistimiento de recurso, costas por su orden. (FMZ)
- 2) Desestimación con costas al organismo (CFSS)

Honorarios del procurador (Art. 14 y 20 Ley 27.423)



EJECUCIÓN PREVISIONAL

CSJN, “Rueda Orlinda”, 15/4/2004

“Que asimismo, ponderó que de la ley 24.463 y de sus antecedentes parlamentarios no surgía que la intención de los legisladores haya sido extender a esa clase de procesos las prescripciones de aquélla en materia de costas (...) Que dado que las constancias de esta causa informan que la demanda iniciada por la actora fue motivada en la actitud renuente de la demandada, que no depositó los bonos reclamados.”

Resuelve con costas

Imposición de costas por art. 36 Ley 27.423

En las ejecuciones se está aplicando de manera directa del artículo 36 de la ley 27.423 (Cfr. “Morales”) por las Salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

CSJN,
“Establecimiento
Las Marías”,
04/09/2018. Fallos:
341:1063.

Ley aplicable:

a) proceso fenecido; b) etapa procesal concluida; c) principio de ejecución.

- La **ley aplicable** se determina al momento de la regulación conforme al desarrollo de las tareas: regulación por art. 40 de la ley 21.839 o por art. 41 de la ley 27.423.
- **Divisibilidad del proceso por etapas:**
- Aplicación de la ley 27.423 al momento de la regulación total.
- O división en etapas (regulados o a regular): anteriores, ley 21.839 y posteriores, ley 27.423. CFMar del Plata, “Courtand” (expte. 62011453/11), 12/11/21.

Imposible ultraactividad de la ley 21.839.

Artículo 41 Ley 27.423

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

“En el procedimiento de ejecución de sentencias recaídas en procesos de conocimiento, las regulaciones de honorarios se practicarán aplicando la mitad de la escala del artículo 21. No habiendo excepciones, los honorarios se reducirán en un diez por ciento (10%) del que correspondiere regular. Las actuaciones posteriores a la ejecución propiamente dicha se regularán en un cuarenta por ciento (40%) de la escala del citado artículo.”



EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Base regulatoria.
Actualización por UMA

Actualización por UMA

CFSS, Sala I, "Deformichi" (expte. 19901/2012), 10/8/23. No adiciona el 40% art. 20)
CFSS, Sala II, "Aldana, Julia" (expte. 31205/2012), 16/8/23.

Fecha de liquidación-	Monto histórico	Valor expresado en UMA	Actualizado UMA 9/2023 25.373
1/8/2021	\$ 1.080.038,77	197,23 UMA UMA \$ 5.476,00	\$ 5.004.316,79
1/8/2022	\$ 894.057,21	91,12 UMA UMA \$ 9.811,00	\$ 2.311.987,76
1/5/2023	\$ 210.699,84	11,87 UMA UMA \$ 17.741	\$ 301.177,51

- El monto histórico lo divido en el UMA vigente a la fecha de cierre de la liquidación

$$\text{\$1.080.038,77} / 5.476 = 197,23$$

- Luego lo multiplico por el UMA actualizado.
 $197,23 \times 25.373 = \text{\$5.004.316,79}$

Esa es la base regulatoria

EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Base regulatoria
Art. 22, 23 y 24 Ley 27.423

Otras jurisdicciones actualizan por tasa de interés (cfr. art. 22, 23 y 24 Ley 27.423)

La liquidación debe incluir el interés como monto de condena (art. 24 y 52)

Para la base regulatoria se computa el monto de la liquidación aprobada actualizada por intereses (art. 22) y dispone el artículo 23 con el total reclamado hasta el efectivo pago.

Fecha de liquidación-	Monto histórico	Actualizado por tasa de interés
1/8/2021	\$ 1.080.038,77	\$ 2.955.122,39
1/8/2022	\$ 894.057,21	\$ 1.841.101,48
1/5/2023	\$ 210.699,84	\$ 291.601,37

Actualización por UMA

Art. 51 Ley 27.423: Además de la regulación por UMA, establece:
“(...) El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte **equivalente a la cantidad de UMA** contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago”

El UMA está definido en el art. 19 de la ley 27.423:
3% sueldo básico y asignación jerárquica juez federal de primera instancia (Ac. 27/18)

Listado de UMAS:

<https://new.cpacf.org.ar/noticia/5201/valores-uma-pjn-ley-27423>

Definición de monto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada
Acordada 30/23, ap. 2: UMA automática
Resolución SGA (CSJN) 2722/2023:
Septiembre 2023 \$25.373

Intereses moratorios



Art. 54 Ley 27.423: "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria. (...) Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, **cuando hubiere mora del deudor**, devengarán intereses desde la fecha de **la regulación de primera instancia y hasta el momento de su efectivo pago**, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el **mismo criterio** que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa."

Plenario "Gioia, Graciela" (expte.3686/2017), 21/9/23, Cám. Civ y Com. Fed: "Cuando la **mora** en el pago de los honorarios profesionales se hubiera producido **durante la vigencia de la ley 27.423**, se le aplicarán los lineamientos que surgen de dicha ley, independientemente de que los honorarios hayan sido determinados conforme los preceptos de la ley 21.839 (y sus modificatorias)".

Ley 21839

30 días (art. 49)

Desde el auto regulatorio firme (art.61)

Tasa pasiva

Ley 27.423

10 días

Desde la regulación de 1ra. Instancia

Tasa de la sentencia

Mora automática (art. 886 CCyCN)

"Las nuevas pautas contribuyen a que el profesional –que tiene una estructura de costos crecientes y una significativa carga impositiva- no tenga que afrontar el deterioro del signo monetario durante el tiempo que lleva la revisión de las regulaciones por parte de la Cámara, ya que los accesorios corren, como se dijo, desde la sentencia regulatoria de primera instancia, a la tasa que sea más representativa de la actualización de los valores que están en juego en el pleito (art. 54, párrafo quinto, de la ley 27.423 cit.)."

CONCEPTOS INCLUIDOS EN LAS COSTAS.

“Todos los gastos causados...” (art.77 CPCCN)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO si el profesional es responsable inscripto.

CSJN, “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación”,
16/06/93, Fallos 316:1533

Con más los aportes que correspondan al regimen pertinente.

Límite del art. 730 CCyCN: Costas: 25% para honorarios de primera instancia. “Latino”
(Fallos: 342:1193)



Cuestiones a considerar

1. Diferimiento de la regulación. Conocimiento y ejecución. Sentencia definitiva de primera instancia art. 163 inc. 8 y sentencia interlocutoria art. 164 CPCCN. Artículo 52 Ley 27.423: “Aún sin petición del interesado, al dictarse sentencia se regularán los honorarios respectivos de los abogados y prokuradores de las partes y de los auxiliares de justicia.”
2. Apelación: Imposición de costas y por regulación de honorarios (art. 242 y 244 CPCCN). Concesión con efecto diferido (art. 69 CPCCN). Formación de incidentes (art. 175 CPCCN).
3. Ejecución de honorarios: ante el mismo juez, en incidente de ejecución (art. 6.1 y 501 CPCCN). No abona tasa de justicia (art. 54 Ley 27.423)
4. Ejecución directa o legajo de honorarios profesionales por AV. Resolución SIGEN 200/02. Formulario 6080/69. Tope de 15 legajos de honorarios por AV.

Véase: Honorarios Profesionales en el Fuero de la Seguridad Social- AABA

***“Morales, Blanca Azucena” y artículo
57 de la Ley 27.423.***

**Proceso
Cobro y
ejecución de
honorarios**

Muchas gracias



**María Andrea
Romero**

Abogada Previsional

IG: @romeromariaandrea